



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 5 DE JUNIO DE 2026	NÚMERO 5 TERCERA EDICIÓN VESPERTINA
------------	---	--

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE BIENESTAR**

ACUERDO de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado,
por el que expide las Reglas de Operación del Programa Agua para el Bienestar
"Por Amor a Puebla".

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que expide las Reglas de Operación del Programa Agua para el Bienestar “Por Amor a Puebla”.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Bienestar. Secretaría de Bienestar.

LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, Secretaria de Bienestar del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas reconocidos por la propia Constitución, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, el artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Federal, establece el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible en donde el Estado garantizará esta prerrogativa, definiendo la ley, las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Que, la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Aguas indica dentro de sus objetos, el promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, así como su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte.

Que, la fracción V del artículo 4 de la citada Ley define el derecho humano al agua como el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que, la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, indica que las leyes se encargarán de proteger el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, la fracción XII del artículo 5 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, expone que el acceso al agua potable y el saneamiento para uso doméstico es un derecho humano y la prestación de su servicio no podrá ser restringido o suspendido salvo las excepciones establecidas en las leyes aplicables en la materia.

Que, por otro lado, la fracción I del artículo 1 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, indica que tiene por objetivo garantizar, promover y proteger el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Estado.

Que, en el mismo orden, las fracciones III y IX del artículo 20 Bis de la citada Ley exponen que son prioritarios y de interés público, entre otros, los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, así como los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Que, en ese contexto, el agua constituye un elemento indispensable para el bienestar de las personas, al incidir directamente en la salud, la higiene, la alimentación y la calidad de vida, siendo condición necesaria para el desarrollo social y la reducción de la desigualdad.

Que, en diversas zonas de los municipios de Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula del Estado de Puebla, persisten condiciones de acceso insuficiente al agua, lo que limita el ejercicio pleno de este derecho humano, generando afectaciones directas en las condiciones de bienestar en la población, al obligar a las personas a destinar recursos adicionales para la adquisición de agua, reduciendo su capacidad para cubrir otras necesidades básicas, lo que contribuye a la reproducción de condiciones de pobreza y desigualdad.

Que, la disponibilidad suficiente de agua para uso doméstico se considera indispensable para garantizar condiciones de higiene básicas, tales como lavado de manos, limpieza de alimentos y saneamiento del hogar, por lo que su carencia incrementa el riesgo de enfermedades infecciosas.

Que, en ese sentido, la insuficiencia de agua representa un riesgo para la salud pública al propiciar la propagación de enfermedades, incrementar la vulnerabilidad y generar mayores costos en las familias poblanas, afectando directamente su bienestar.

Que, aunado a lo anterior, la insuficiencia en el acceso al agua para uso doméstico constituye una problemática que afecta de manera permanente a diversos sectores de la población, toda vez que la disponibilidad de agua para consumo personal y doméstico resulta indispensable para la realización de actividades básicas. La persistencia de interrupciones, tandeos, baja presión o suministro insuficiente limita el ejercicio efectivo del derecho humano al agua, incrementa los gastos de los hogares y repercute negativamente en las condiciones de bienestar de las familias poblanas.

Que, además, la insuficiencia en el acceso al agua para uso doméstico, agravada por posibles condiciones climáticas como el incremento de temperaturas, periodos de estiaje y presencia de sequías, compromete las condiciones básicas de higiene personal y del hogar, repercutiendo en la salud al incrementar el riesgo de enfermedades infecciosas y de origen hídrico, generando mayores cargas económicas en las familias poblanas y afectando directamente su bienestar al contribuir a la persistencia de condiciones de pobreza.

Que, en ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en su Eje 1 “Humanismo con Bienestar”, contiene el Objetivo 1.1.1 “Impulsar el bienestar integral de la población con bioética social y humanismo mexicano”, a desarrollarse a través de la Estrategia 1.1.1.1 “Impulso de programas de desarrollo social para el bienestar integral”, y para cuya consecución se prevé, entre otras, la Línea de Acción 1.1.1.1.1 “Mejorar la infraestructura comunitaria, bienes o servicios básicos con identidad poblana”.

Que, por lo anterior y en atención a las condiciones de acceso insuficiente al agua, riesgos a la salud pública, así como efectos de las condiciones climáticas adversas que reducen la disponibilidad de agua, con fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Programa Agua para el Bienestar “Por Amor a Puebla”, como medida para contribuir al abastecimiento complementario gratuito de agua para uso doméstico a la población que habita en los municipios de Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula del Estado de Puebla y contribuir a mejorar las condiciones de bienestar y la reducción de la pobreza de la población beneficiada.

Que, en el citado Acuerdo se establece en la fracción II del artículo quinto que la Secretaría de Bienestar, es la Dependencia encargada de la ejecución del Programa y para tal efecto tendrá la atribución, entre otras, de emitir las Reglas de Operación, Lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Programa, así como las modificaciones a las mismas.

Que, el artículo Cuarto Transitorio del citado Acuerdo prevé que la Secretaría de Bienestar deberá emitir dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Reglas de Operación, Lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Programa.

Que, con objeto de establecer los mecanismos, criterios, procedimientos y disposiciones que permitan la adecuada operación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Programa, garantizando su correcta aplicación y el cumplimiento de sus fines en beneficio de la población objetivo, resulta necesario emitir las presentes Reglas de Operación.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 fracción XIV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 2, 4, 5 fracción I y 9 fracción XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden las Reglas de Operación del Programa Agua para el Bienestar “Por Amor a Puebla”, para quedar como sigue:

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Las presentes Reglas de Operación son de observancia general en el Estado de Puebla y tienen por objeto regular la ejecución eficiente, eficaz y transparente del Programa Agua para el Bienestar “Por Amor a Puebla”, así como establecer el procedimiento para su solicitud, acceso, operación, criterios de elegibilidad y otorgamiento del apoyo.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las personas solicitantes, personas beneficiarias e intervinientes en el Programa.

1.3. INTERPRETACIÓN

La interpretación de las Reglas de Operación es competencia de la Secretaría de Bienestar, a través de la Subsecretaría de Opciones Productivas para el Bienestar, en acompañamiento de la Dirección Jurídica, para resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

1.4. DERECHOS HUMANOS

Se garantizará que todas las personas participen en el Programa de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y bajo criterios de inclusión, igualdad, perspectiva de género y no discriminación.

2. GLOSARIO

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Acceso insuficiente al servicio de agua: Condición en la que las personas o viviendas no cuentan con acceso al servicio de agua a través de la red pública, o bien, cuando éste es inexistente, presenta intermitencia o es insuficiente para satisfacer las necesidades básicas de uso doméstico;

II. Agua potable: Al agua destinada para el consumo humano que cumple con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, independientemente del tipo de uso al que esté asignada;

III. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable;

IV. CUIF: Al Cuestionario Único de Información Familiar;

V. DPZP: A la Dirección de Programas de Zonas Prioritarias;

VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: A aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar de conformidad con la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla;

VII. Instituciones Educativas Públicas: Aquellas que forman parte del Sistema Educativo Estatal de conformidad con la normatividad jurídica aplicable;

VIII. Plataforma digital: Al sistema informático administrado por la instancia ejecutora para el registro, recepción, seguimiento y operatividad del Programa;

IX. Programa: Al Programa Agua para el Bienestar “Por Amor a Puebla”;

X. Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa Agua para el Bienestar “Por Amor a Puebla”;

XI. Secretaría: A la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

XII. Solicitud colectiva: Aquella presentada por un conjunto de personas que habitan en un mismo inmueble o conjunto habitacional como lo son edificios de departamentos, unidades habitacionales o condominios y que solicitan el apoyo de manera conjunta para facilitar la logística del abastecimiento de agua para uso doméstico;

XIII. Uso doméstico: A la aplicación del agua para el uso particular de las personas y del hogar, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable; y

XIV. Vehículos cisterna: A las unidades destinadas al transporte y distribución del agua para uso doméstico en las zonas de intervención del Programa.

3. PROGRAMA AGUA PARA EL BIENESTAR “POR AMOR A PUEBLA”

3.1 OBJETO GENERAL

El Programa tiene como objeto contribuir al abastecimiento complementario gratuito de agua para uso doméstico a la población que habita en los municipios de Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula del Estado de Puebla, mediante vehículos cisterna en zonas con acceso insuficiente al servicio de agua, con la finalidad de mejorar las condiciones básicas de higiene, salvaguardar la salud pública y el bienestar.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del Programa son:

I. Contribuir al abastecimiento complementario gratuito de agua para uso doméstico a las personas que habitan en los municipios de Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula del Estado de Puebla en zonas con acceso insuficiente al servicio de agua;

II. Establecer mecanismos de programación y logística para la entrega del agua para uso doméstico, a fin de asegurar la cobertura eficiente, ordenada y oportuna en las zonas de intervención del Programa; y

III. Contribuir a mejorar las condiciones básicas de higiene, salvaguardar la salud pública y el bienestar, así como en su caso, atender las posibles contingencias por estiaje y sequía.

4. COBERTURA

El Programa tendrá cobertura inicial en los Municipios de Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula del Estado de Puebla, en atención a su concentración poblacional y condiciones de acceso insuficiente al servicio de agua.

De manera excepcional, la instancia ejecutora podrá autorizar la atención en otros municipios del Estado de Puebla cuando se acrediten condiciones extraordinarias que comprometan el acceso al agua para uso doméstico y exista disponibilidad presupuestaria y operativa para ello, sin que ello implique la ampliación permanente de la cobertura del Programa.

5. POBLACIÓN OBJETIVO

Personas que habitan en los municipios de Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula del Estado de Puebla, en zonas con acceso insuficiente al servicio de agua.

De manera excepcional, podrán ser atendidas personas residentes en otros municipios del Estado cuando se actualice el supuesto previsto en el numeral 4 de las presentes Reglas de Operación.

6. TIPO DE APOYO

El apoyo del Programa consistirá en el abastecimiento complementario gratuito de agua para uso doméstico, mediante su distribución programada a través de vehículos cisterna en las zonas con acceso insuficiente del servicio de agua.

6.1 DE LA PERIODICIDAD DEL APOYO

El apoyo se realizará mediante la distribución y suministro directo y gratuito de agua para uso doméstico a través de vehículos cisterna, conforme a la programación de rutas, calendario operativo establecido por la instancia ejecutora y disponibilidad de agua.

La modalidad de entrega podrá ajustarse en función de las condiciones de acceso, operatividad logística y características de las zonas beneficiadas.

7. CRITERIOS

7.1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Podrán ser personas beneficiarias del Programa aquellas que cumplan con los siguientes criterios de elegibilidad:

I. Residir en los municipios de Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula del Estado de Puebla o, de manera excepcional, en otro municipio del Estado cuando se actualice el supuesto previsto en el numeral 4 de las presentes Reglas de Operación;

II. Habitar en una zona que presente acceso insuficiente al servicio de agua; y

III. No contar con una fuente alternativa suficiente de abastecimiento de agua para cubrir sus necesidades básicas de uso doméstico.

7.2 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Para la elección de las personas beneficiarias se priorizará a aquellas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Personas en situación de pobreza, rezago social o vulnerabilidad;

II. Personas que habiten en zonas sin acceso al servicio de agua;

III. Personas que habiten en zonas con muy baja disponibilidad de agua, con un día de servicio a la semana;

IV. Personas que habiten en zonas con baja disponibilidad de agua, con dos o tres días de servicio a la semana;

V. Personas que vivan en Zonas de Atención Prioritaria; y

VI. Personas que habiten en zonas con condiciones operativas que permitan maximizar la cobertura del Programa sin afectar los criterios de atención prioritaria establecidos en las presentes Reglas de Operación.

8. REQUISITOS

Para acceder al Programa, las personas solicitantes deberán entregar lo siguiente:

I. Solicitud de apoyo, de manera individual o colectiva, conforme al formato establecido por la instancia ejecutora;

II. Identificación oficial con fotografía;

III. Clave Única de Registro de Población (CURP);

IV. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses; y

V. Formato de CUIF debidamente requisitado.

En el caso de solicitudes colectivas, las personas solicitantes deberán señalar a una persona responsable como enlace para la coordinación de la entrega del apoyo.

Tratándose de instituciones educativas públicas o de asistencia social, serán aplicables únicamente los requisitos específicos previstos en el numeral 16.2.2 de las presentes Reglas de Operación.

9. IMPEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

No serán susceptibles de recibir los apoyos enunciados en el presente Programa, las personas que:

- I.** No cubran los criterios de elegibilidad previstos en las presentes Reglas de Operación;
- II.** Incumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- III.** Presenten información, datos o documentación falsa, alterada o apócrifa;
- IV.** Proporcionen información incorrecta o incompleta que impida verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad o la operación del Programa;
- V.** Requieran el uso del apoyo para fines distintos al uso doméstico previsto en las presentes Reglas de Operación; y
- VI.** Cualquier otra circunstancia debidamente justificada por la instancia ejecutora y documentada en el expediente correspondiente, que sea contraria a los objetivos del Programa.

10. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL APOYO

La suspensión o cancelación del apoyo procederá en los siguientes supuestos:

- I.** Se compruebe que proporcionó información o documentación falsa, alterada o apócrifa durante el proceso de registro o en cualquier etapa del Programa;
- II.** Haga uso indebido del apoyo otorgado por el Programa;
- III.** La persona beneficiaria solicite voluntariamente la baja del Programa;
- IV.** Se identifique la comercialización, transferencia o cesión del apoyo otorgado;
- V.** La persona beneficiaria impida u obstaculice las labores de supervisión, verificación o seguimiento por parte de la instancia ejecutora;
- VI.** Cuando, previa valoración de la instancia ejecutora, se determine la imposibilidad material, técnica u operativa para suministrar el apoyo en el domicilio de la persona beneficiaria, por causas ajenas al Programa; y
- VII.** La persona beneficiaria realice cambio de domicilio durante la ejecución del Programa, sin que este sea notificado y validado por la instancia ejecutora, o cuando el nuevo domicilio no cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación.

11. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Las personas solicitantes tendrán los siguientes derechos:

- I.** Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre los requisitos, procedimiento y características del Programa;
- II.** Ser tratadas con respeto, igualdad y sin discriminación durante el proceso de registro y selección;

III. Recibir orientación y apoyo por parte de la instancia ejecutora para la correcta integración de su solicitud;

IV. Conocer el resultado de su solicitud conforme a los mecanismos de comunicación previstos por la instancia ejecutora;

V. Presentar quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con la operación del Programa; y

VI. Contar con la protección de sus datos personales, en términos de las disposiciones aplicables.

12. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Las personas solicitantes del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar información veraz, completa y actualizada durante el proceso del registro al Programa;

II. Cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

III. Presentar la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos;

IV. Atender los mecanismos de verificación o validación de información que, en su caso, establezca la instancia ejecutora;

V. Aceptar los términos y condiciones establecidos en las presentes Reglas de Operación para la participación en el Programa;

VI. Atender y responder cualquier comunicación o requerimiento realizado por la instancia ejecutora; y

VII. Respetar los plazos y procedimientos establecidos para el registro y seguimiento de su solicitud.

13. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias del Programa tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el apoyo establecido en el Programa, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;

II. Recibir un trato digno, respetuoso y oportuno por parte de las personas servidoras públicas responsables del Programa;

III. Recibir información clara, veraz y oportuna sobre las Reglas de Operación y la Convocatoria;

IV. Ser informadas sobre cualquier modificación en la programación o condiciones del servicio a través de los medios previstos por la instancia ejecutora;

V. Recibir el agua en condiciones adecuadas para uso doméstico;

VI. Participar, en su caso, en el Comité de Contraloría Social; y

VII. Presentar quejas, denuncias o sugerencias respecto de la operación del Programa.

14. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria;
- II.** Proporcionar información veraz, completa y actualizada cuando sea requerida por la instancia ejecutora del Programa;
- III.** Utilizar el agua proporcionada exclusivamente para actividades de higiene, limpieza y demás fines de uso doméstico, quedando prohibido destinarla para consumo humano;
- IV.** Respetar la programación, horarios y mecanismos de distribución para la entrega del agua establecidos por la instancia ejecutora;
- V.** Mantener en condiciones adecuadas el almacenamiento del agua, a fin de evitar su contaminación o mal uso;
- VI.** Abstenerse de comercializar, transferir o destinar el apoyo a fines distintos a los previstos en el Programa;
- VII.** Informar a la instancia ejecutora cualquier irregularidad en la prestación del servicio y entrega del apoyo; y
- VIII.** Firmar de conformidad la recepción del apoyo en los formatos o medios que establezca la instancia ejecutora.

15. INSTANCIAS PARTICIPANTES

15.1 INSTANCIA NORMATIVA

La instancia normativa será la Subsecretaría de Opciones Productivas para el Bienestar de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar la planeación del Programa, con base en el presupuesto autorizado y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II.** Dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos del Programa por parte de la instancia ejecutora;
- III.** Interpretar para efectos administrativos las presentes Reglas de Operación, así como emitir los criterios y lineamientos que resulten necesarios para su adecuada implementación;
- IV.** Someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría las modificaciones a las Reglas de Operación;
- V.** Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la adecuada implementación del Programa; y
- VI.** Las demás que se deriven de las presentes Reglas de Operación y disposiciones aplicables.

15.2 INSTANCIA EJECUTORA

La instancia ejecutora del Programa será la DPZP, que será responsable de la operación, ejecución y seguimiento del Programa, conforme a las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Operar el Programa de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables;

II. Implementar los mecanismos y procedimientos para el registro de las personas solicitantes, así como la recepción, revisión y validación de la documentación presentada físicamente o a través de la Plataforma;

III. Generar los mecanismos y procedimientos requeridos para la autorización de las solicitudes que recibirán el apoyo, con base en la suficiencia presupuestal, así como los demás que se consideren necesarios para la correcta operación y ejecución del Programa, previo acuerdo con su superior jerárquico;

IV. Integrar, actualizar y resguardar el padrón de personas beneficiarias del Programa, conforme a la normatividad aplicable;

V. Verificar la ejecución de los recursos que se hayan autorizado para el Programa conforme a las Reglas y demás disposiciones aplicables;

VI. Integrar y resguardar los expedientes físicos de las personas solicitantes y beneficiarias, así como toda la documentación comprobatoria que acredite la entrega del Apoyo del Programa;

VII. Coordinar y vigilar la correcta entrega de los apoyos a las personas beneficiarias;

VIII. Implementar los mecanismos de registro, comunicación, control y evidencia de la entrega del apoyo;

IX. Recibir y dar seguimiento a las quejas, incidencias o reportes relacionados con la operación del Programa en el ámbito de su competencia; y

X. Las demás que le confieran las presentes Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

16. OPERATIVIDAD

La operatividad del Programa se realizará conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y, en su caso, en la Convocatoria correspondiente.

El método de registro, la mecánica operativa del Programa y su calendario de ejecución se darán a conocer mediante Convocatoria, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida a través de acciones de promoción en la página institucional de la Secretaría disponible en www.sb.puebla.gob.mx y en las redes sociales oficiales.

El registro para participar en el Programa estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria asignada.

La instancia ejecutora realizará la revisión y validación de la información y documentación presentada por las personas solicitantes, a efecto de verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la convocatoria.

16.1 DE LA CONVOCATORIA

La DPZP será la encargada de elaborar la Convocatoria del Programa, quien previa validación de la instancia normativa, la remitirá a la Dirección Jurídica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

16.2 DEL REGISTRO Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

El registro y recepción de solicitudes se realizará conforme a los mecanismos establecidos en la Convocatoria, los cuales podrán ser de manera presencial y/o digital a través de la Plataforma Digital.

A cada solicitud recibida se le asignará un folio único y se integrará un expediente electrónico por cada persona solicitante.

La instancia ejecutora verificará y validará que la documentación presentada se encuentre completa y cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria correspondiente, pudiendo realizar requerimientos adicionales de información o verificaciones en campo cuando así lo considere necesario.

La recepción de solicitudes no implica la aprobación e incorporación al Programa.

16.2.1 DE LA SOLICITUD COLECTIVA

En caso de solicitudes colectivas se deberá:

I. Designar a una persona representante quien será responsable de la coordinación con la instancia ejecutora;

II. La persona representante deberá contar con autorización expresa de las personas integrantes del grupo, la cual deberá constar por escrito e integrarse en el expediente correspondiente, debiendo además estar plenamente identificada;

III. La solicitud deberá especificar el número de viviendas o personas beneficiarias que la integran, así como su ubicación;

IV. Cada vivienda o unidad habitacional deberá cumplir con los criterios y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación;

V. La instancia ejecutora podrá realizar verificaciones físicas o documentales para validar la existencia, ocupación y correspondencia de las unidades registradas; y

VI. El apoyo se entregará en un punto común de abastecimiento dentro del inmueble o el área de acceso más conveniente para la distribución operativa, garantizando el acceso equitativo entre las unidades que se registren.

16.2.2 DE LA SOLICITUD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ASISTENCIA SOCIAL

De manera excepcional, las instituciones educativas públicas o de asistencia social del Estado de Puebla, tales como albergues, centros de salud o centros de rehabilitación, podrán solicitar el apoyo del Programa, siempre que se encuentren dentro de las zonas de intervención y acrediten condiciones de insuficiencia en el acceso al agua.

La procedencia de estas solicitudes estará sujeta a lo siguiente:

I. Solicitud suscrita por la autoridad responsable del inmueble;

II. Acreditación de la personalidad jurídica o representación legal de la institución educativa o de asistencia social solicitante;

III. Disponibilidad presupuestaria y operativa del Programa; y

IV. Verificación, en su caso, del inmueble por parte de la instancia ejecutora para corroborar la necesidad del apoyo y requerimiento del agua para uso en servicios básicos de higiene, sanitarios y limpieza del inmueble, equivalentes al uso doméstico.

La autorización de estas solicitudes será de carácter excepcional y temporal, por lo que no generará obligación de suministro continuo.

16.3 DEL CUESTIONARIO ÚNICO DE INFORMACIÓN FAMILIAR

El CUIF será el instrumento para la recolección de información socioeconómica y de acceso al apoyo de las personas solicitantes, aplicado por la DPZP de forma presencial o a través de la Plataforma y deberá integrarse al

expediente correspondiente. Su aplicación tendrá como finalidad identificar las condiciones de acceso al agua, características de la vivienda y, en su caso, elementos de vulnerabilidad que permitan sustentar la priorización del apoyo.

La información proporcionada por la persona solicitante deberá ser bajo protesta de decir verdad y podrá ser verificada, en su caso, por la instancia ejecutora.

La información ingresada al CUIF por las personas solicitantes será utilizada exclusivamente para fines del Programa y resguardada conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

16.4 DE LA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE ZONAS

La identificación de zonas de intervención del Programa se realizará con base en los criterios de priorización previstos en las presentes Reglas de Operación, así como en información técnica, diagnósticos institucionales y reportes de disponibilidad de agua proporcionados por autoridades locales u organismos operadores.

Tratándose de municipios distintos a los previstos en la cobertura ordinaria del Programa, la instancia ejecutora deberá documentar las circunstancias extraordinarias que justifiquen su atención.

16.5 DE LA VALIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

La validación de las solicitudes será responsabilidad de la instancia ejecutora, quien verificará el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación, el análisis de CUIF y, en su caso, verificaciones de campo que considere necesarias.

La determinación de las personas beneficiarias se realizará con base en los criterios de priorización previstos en las presentes Reglas, considerando la disponibilidad presupuestaria y la operatividad del Programa.

16.6 DEL EXPEDIENTE

La instancia ejecutora deberá integrar un expediente electrónico por persona solicitante que contenga la documentación soporte y el CUIF.

En el caso de solicitudes colectivas o de instituciones de educación pública o asistencia social, se integrará un expediente específico que contenga la documentación que acredite la procedencia de la solicitud, incluyendo la identificación de la persona representante, la relación de las unidades beneficiarias o población atendida, así como la justificación de la necesidad del apoyo.

16.7 DE LA PROGRAMACIÓN DE RUTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO

La programación de rutas para la distribución del apoyo será responsabilidad de la instancia ejecutora, la cual deberá elaborarse con base en la demanda identificada, la disponibilidad de agua y la capacidad operativa.

La programación de rutas deberá documentarse y mantenerse actualizada.

16.8 DE LA ENTREGA, REGISTRO, CONTROL Y COMPROBACIÓN DEL APOYO

La entrega del apoyo se realizará en los puntos previamente definidos por la instancia ejecutora conforme a la programación de rutas autorizada.

Cada entrega deberá contar con evidencia para acreditar su realización, la cual deberá incluir, al menos lo siguiente:

- I. Fecha, hora y ubicación de la entrega del apoyo;
- II. Identificación del vehículo cisterna;
- III. Volumen de agua suministrado;
- IV. Nombre y firma de la persona operadora que realizó la entrega del apoyo; y
- V. Nombre y firma de la persona beneficiaria o responsable de la entrega del apoyo.

En el caso de solicitudes colectivas, la entrega se realizará en un punto común previamente definido por las personas beneficiarias y la instancia ejecutora.

La instancia ejecutora deberá implementar mecanismos de control, los cuales podrán ser:

- I. Bitácoras de operación de vehículos cisterna;
- II. Registro de rutas programadas y ejecutadas;
- III. Verificación de recibos firmados por cada apoyo entregado; y
- IV. Conciliación periódica entre el volumen de agua programado y el efectivamente distribuido.

17. DE LA NOTIFICACIÓN

La instancia ejecutora notificará a las personas solicitantes el resultado de su solicitud a través de los medios establecidos en la Convocatoria, los cuales podrán ser de manera presencial, escrita, electrónica o mediante la Plataforma correspondiente.

La notificación contendrá, al menos, el folio de la solicitud y el sentido de la determinación emitida.

18. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

La DPZP deberá integrar y validar el Padrón de personas beneficiarias del Programa, de acuerdo con su respectivo ámbito de competencia, conforme a los Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios y demás normatividad jurídica aplicable.

La Coordinación General de Desarrollo Regional de la Secretaría verificará la correcta integración del padrón de personas beneficiarias conforme a la normatividad aplicable.

La información contenida en el Padrón será resguardada por la instancia ejecutora y tratada de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Asimismo, la instancia ejecutora será la responsable de la actualización, administración y resguardo del padrón, de conformidad con las disposiciones aplicables.

19. DEL CIERRE DEL EJERCICIO

Los recursos autorizados para el Programa deberán estar ejercidos en su totalidad a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

20. AUDITORÍA, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

20.1 AUDITORÍA

La instancia ejecutora será la responsable de la supervisión directa del desarrollo del Programa, así como de verificar que en su ejecución se cumpla con las disposiciones aplicables.

El Programa podrá ser auditado por las instancias competentes del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones aplicables, debiendo otorgar la instancia ejecutora todas las facilidades a dichas instancias para las auditorías que consideren necesarias.

La DPZP efectuará la solventación de las posibles observaciones que pudieran emitir los órganos fiscalizadores.

20.2 CONTROL

La Subsecretaría de Opciones Productivas para el Bienestar podrá solicitar al Órgano Interno de Control en la Secretaría que, en el ejercicio de sus atribuciones y de manera preventiva, vigile el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables al Programa, a través de los procedimientos institucionales establecidos dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad jurídica aplicable.

20.3 SEGUIMIENTO

La Secretaría, por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Regional, será la responsable de realizar las acciones de seguimiento y monitoreo de los resultados del Programa, de acuerdo con la normatividad aplicable.

20.4 EVALUACIÓN

En términos de lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría a través de la Coordinación General de Desarrollo Regional, y con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, podrá evaluar los resultados del Programa y en su caso, las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a consolidar una Presupuestación Basada en los Resultados.

21. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

En la operación y ejecución de los recursos públicos estatales sujetos a las presentes Reglas, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral.

22. CONTRALORÍA SOCIAL

Para dar cumplimiento a la Contraloría Social se realizarán actividades de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

La Secretaría propiciará la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

23. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas, denuncias o solicitudes de información vinculadas con la operación del Programa que hagan del conocimiento las personas ciudadanas o beneficiarias podrán presentarse:

1. De manera personal, en Calle 20 Oriente, número 2036, Colonia Humboldt, C.P. 72370; y

2. Por teléfono, al número (222) 777 9700 ext. 1103.

Toda queja, denuncia o solicitud será canalizada a la autoridad competente y atendida conforme a la normatividad aplicable, dando seguimiento a los procedimientos establecidos para su resolución.

Las personas beneficiarias y la ciudadanía en general también podrán presentar quejas y denuncias mediante el número PROINTEGRIDAD 800 (4663786) o ante las instancias correspondientes, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión atribuible a la instancia normativa, a la instancia ejecutora o al personal de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla.

La Secretaría garantizará el seguimiento adecuado de las quejas y denuncias, en términos de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y combate a la corrupción.

24. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

La instancia ejecutora debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a la normativa vigente en la materia.

Las presentes Reglas de Operación, la difusión oportuna de los apoyos aprobados, las acciones realizadas, los logros alcanzados y el presupuesto ejercido, así como la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones, serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier persona interesada para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la normatividad aplicable.

La publicidad y la información relativa a este Programa deberá identificarse con el Escudo Nacional en términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

25. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales proporcionados por las personas beneficiarias serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad aplicable.

26. FINES DEL PROGRAMA

La propaganda, papelería y difusión que se le dé al Programa deberá contener la leyenda:

“Este Programa y sus recursos son de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintiséis. La Secretaria de Bienestar. **C. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ.** Rúbrica.